BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.761

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

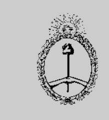
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1311/2001

Modifícase su Carta Orgánica con la finalidad de fortalecer la autarquía de la institución, evitando la duplicación de funciones y concentrando atribuciones hoy separadas, de forma de otorgar mayor eficacia a la administración y unicidad en la regulación del funcionamiento de las entidades financieras y cambiarias.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Expediente N° 001-003084/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y modificatorias, la Ley N° 23.697 y modificatorias, el Decreto N° 13 de fecha 4 de enero de 1995 y la Ley N° 25.414, y

CONSIDERANDO:

Que transcurrida una década de vigencia de la Ley de Convertibilidad N° 23.928 las funciones de regulación monetaria del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se han visto reducidas, en similar medida que aquellas regulatorias del mercado cambiario en un marco persistente de libertad transaccional de monedas.

Que resulta conveniente fortalecer la autarquía del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA señalada por su Carta Orgánica aprobada por la Ley N° 24.144 y modificatorias, evitando la duplicidad de funciones y concentrando en la entidad rectora atribuciones hoy separadas, de forma tal de otorgar mayor eficacia a la administración y unicidad en la regulación del funcionamiento de las entidades financieras y cambiarias.

Que la Ley de Emergencia Económica N° 23.697, previó la creación de una Comisión a fin de redactar y elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su remisión al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley conteniendo una nueva Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que atendiera, entre otros aspectos, el de crear un nuevo sistema que asegurara una más eficiente superintendencia sobre los bancos.

Que en ese contexto, y frente a los dos sistemas vigentes en la práctica internacional en materia de supervisión bancaria, esto es, órganos supervisores independientes o conjuntos con la banca central, la Comisión redactora estimó oportuno establecer un sistema, en el que la supervisión de los intermediarios financieros fuera ejercida por un órgano desconcentrado pero dependiente del Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dando lugar a la sanción de la Ley N° 24.144.

Que de esta manera, no se modificó la tradición nacional de poner en cabeza del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la supervisión bancaria, pero se innovó en la mencionada desconcentración funcional.

Que en los nueve años de su aplicación, este particular régimen ha demostrado ser generador de problemas de competencia, conflictos funcionales, duplicidad de funciones e imposibilidad práctica de optimizar la eficiencia administrativa y la coordinación funcional y presupuestaria del universo comprensivo de la totalidad de la entidad autárquica principal.

Que asimismo, el sistema creado dejó en manos del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actos de máxima envergadura tales como disponer la revocación o la autorización para funcionar a las entidades financieras, y posteriormente, por la reforma introducida por la Ley N° 24.627, la de decidir a su exclusivo criterio las medidas de reestructuración de las entidades financieras en resguardo del crédito y de los depósitos bancarios.

Que las facultades descriptas precedentemente son de vital importancia y requieren la concentración del poder decisorio respecto de otras medidas íntimamente vinculadas, como son la aprobación de los planes de regularización y/o saneamiento.

Que esta unidad de criterio sólo puede ser lograda a través de una concentración del poder decisorio en un mismo órgano.

Que por ello, resulta necesario concentrar en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las facultades atinentes a la organización y gestión de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS y las disciplinarias de su personal, para lo cual es preciso derogar la calidad de órgano desconcentrado que la Carta Orgánica del citado banco, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 24.144 y modificatorias, otorga a dicha Superintendencia.

Que las reformas aquí introducidas fortalecen la autarquía del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por cuanto no se modifican los artículos 1° y 3° de su Carta Orgánica.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se adopta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 1°, apartado I, incisos a) y f) de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Agrégase como inciso q) del Artículo 14 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el Artículo 1° de la Ley N° 24.144, el siguiente texto:

"q) Aprobar los planes de regularización y/o saneamiento de las entidades financieras que le someta a su consideración la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias".

Art. 2° — Agrégase como inciso r) del Artículo 14 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el Artículo 1° de la Ley N° 24.144, el siguiente texto:

"r) Aplicar las sanciones que establece la Ley de Entidades Financieras".

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 44 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el Artículo 1° de la Ley N° 24.144, por el siguiente:

"ARTICULO 44. — La SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS estará a cargo de un Superintendente, un Vicesuperintendente y los subgerentes generales de las áreas que lo integren.

El Vicesuperintendente ejercerá las funciones de Superintendente en los casos de ausencia, impedimento o vacancia del cargo. Fuera de dichos casos, desempeñará las funciones que el Superintendente le asigne o delegue".

Art. 4° — Sustitúyese el inciso c) del Artículo 46 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el Artículo 1° de la Ley N° 24.144 por el siguiente:

"c) Someter a la consideración del Directorio los planes de regularización y/o saneamiento de las entidades financieras;"

Art. 5° — Sustitúyese el Artículo 47 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el Artículo 1° de la Ley N° 24.144, por el siguiente:

"ARTICULO 47. Son facultades del superintendente:

a) Establecer el régimen informativo y contable para las entidades financieras y cambiarias;

b) Disponer la publicación de los balances mensuales de las entidades financieras, estados de deudores y demás informaciones que sirvan para el análisis de la situación del sistema;

c) Ordenar a las entidades que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o de asistencia financiera que pongan en peligro la solvencia de las mismas;

d) Declarar la extensión en la aplicación de la Ley de Entidades Financieras a personas no comprendidas en ella, cuando así lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria, cambiaria o crediticia, previa consulta con el Directorio del banco;

e) Aplicar las disposiciones legales que, sobre funcionamiento de las denominadas tarjetas de crédito, tarjetas de compra, dinero electrónico u otras similares, dicte el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y las reglamentaciones que en uso de sus facultades dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

f) Promover y sustanciar los sumarios por infracciones a la Ley de Entidades Financieras y del régimen penal cambiario elevando sus conclusiones a la consideración del Directorio".

Art. 6° — Derógase el Artículo 48 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por el Artículo 1° de la Ley N° 24.144.

Art. 7° — Derógase el Decreto N° 13 de fecha 4 de enero de 1995.

Art. 8° — Dentro de los noventa (90) días del dictado del presente Decreto, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA reglamentará el procedimiento sumarial que establecen los incisos r) del Artículo 14 y f) del Artículo 47 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 9° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1318/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Director de la Oficina de Etica Pública de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director de la Oficina de Etica Pública de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Stephen POTTS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 21 de enero de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director de la Oficina de Etica Pública de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. Stephen POTTS.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 1320/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 28 de diciembre de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director del Ceremonial y Protocolo, Embajador D. Eduardo ARAYA y al señor Director General de Política Exterior, Embajador D. Mario ARTAZA y en el grado de OFICIAL, al señor Segundo Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Roberto EBERT.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1322/2001

Nombramiento de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado con fecha 12 de septiembre de 2001, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. Hugo Fernando ALVAREZ (M.I. 5.182.266), por un nuevo período de Ley que finaliza el 11 de septiembre de 2005, quien fuera nombrado por Decreto N° 50 de fecha 14 de enero de 1998.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1323/2001

Nombramiento de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 385 de fecha 29 de Marzo de 2001, fue nombrado como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS el señor Comodoro D. Jorge Alberto CARNEVALINI (E. Air. 2559) - M. I. N° 7.786.602, cuyo período de Ley finaliza el 15 de Diciembre de 2001.

Que por razones del servicio, es conveniente que el citado Oficial Superior continúe en las mismas funciones por un nuevo período de Ley.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley N° 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Comodoro D. Jorge Alberto CARNEVALINI (E. Air. 2559) - M.I. N° 7.786.602, a partir del 15 de Diciembre de 2001, por un nuevo período de Ley de CUATRO (4) años, cuya fecha de finalización es el 15 de Diciembre de 2005.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1319/2001

Considérase ampliado el plazo durante el cual un funcionario ejerció como Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en Taiwan

Bs. As., 23/10/2001

VISTO los Decretos N° 595 del 8 de abril de 1992, N° 245 del 15 de marzo de 2000, N° 378 del 11 de mayo de 2000 y N° 725 del 30 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos N° 595/92 y N° 245/00 se creó la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN, con sede en la ciudad de Taipei y se establecieron las nuevas características en las tareas a realizar por la misma.

Que por el Decreto N° 378/00 fue designado Director de la Oficina citada en el Considerando anterior, el Doctor D. Alberto Juan Carlos NOUGUES.

Que por el Decreto N° 725/01 se dio término a las funciones del Doctor D. Alberto Juan Carlos NOUGUES como Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN, a partir del 30 de abril de 2001 y se designó para asumir ese cargo al señor D. Edgardo Enrique FLORES.

Que el señor D. Edgardo Enrique FLORES, informa que el día 6 de julio de 2001 se hizo cargo de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO

INTERNACIONAL Y CULTO, informa que el Doctor D. Alberto Juan Carlos NOUGUES arribó a la República en cumplimiento de su traslado el día 11 de julio de 2001.

Que por lo expuesto anteriormente, el Doctor D. Alberto Carlos NOUGUES permaneció como Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN hasta el día 5 de julio de 2001 y, en consecuencia corresponde considerar ampliado el plazo durante el cual ejerció esas funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tomó intervención emitiendo dictamen favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Considérase ampliado el plazo durante el cual ejerció funciones el Doctor D. Alberto Juan Carlos NOUGUES como Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN hasta el día 5 de julio de 2001.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SALUD PUBLICA

Decreto 1328/2001

Autorízase a la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", a utilizar los mecanismos de compras a disposición de los Estados miembros de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, para la adquisición de medicamentos destinados al tratamiento de la tuberculosis.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 1-2002-2095004012/00-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita la solicitud de adquisición de diversos medicamentos destinados al tratamiento de la tuberculosis en todo el país durante el período mayo 2001 - mayo 2002, por intermedio de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI" (I.N.E.R.) dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (A.N.L.I.S.) tiene atribuida, entre otras, la responsabilidad de colaborar en las actividades de vigilancia epidemiológica y control de brotes epidémicos relacionados con enfermedades respiratorias (conf. Anexo II del Decreto N° 1628/96, estando previstas dichas acciones en el presupuesto de la Jurisdicción 80 (Ministerio de Salud), Entidad 906 (A.N.L.I.S.), Programa 56 (Prevención, Control e Investigación de Patologías en Salud), Subprograrna 6 (Control de Tuberculosis y otras Enfermedades Respiratorias), Actividad 2 (Servicios para el control de enfermedades respiratorias), Partida 2.5.2. (Productos Farmacéuticos y Medicinales).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI" (I.N.E.R.) fundamenta adecuadamente en autos la necesidad de la adquisición de los medicamentos referidos, así como la conveniencia de su adquisición por intermedio de la OPS, manifestando que los fondos presupuestarios reservados para la compra de medicamentos antituberculosos no son suficientes para cubrir las necesidades de todos los enfermos con esa patología si la misma se efectuara en el país, desde que los costos en ese caso son casi tres veces más altos. Manifiesta asimismo que en el mes de mayo de 2000 distribuyó en todo el país las cantidades de medicamentos suficientes para atender las necesidades de los enfermos de tuberculosis durante el año y que la calidad de los insumos que puede obtenerse a través de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) está asegurada, especialmente de los combinados a dosis fijas, pues los mismos cuentan con el aval de esa ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), Oficina Regional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en el hemisferio occidental, es un organismo especializado que cuenta con reconocida competencia y amplia experiencia en la prestación de servicios de cooperación técnica orientados a promover la salud y el bienestar de la población de sus países miembros.

Que, asimismo, es propósito de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) proporcionar a los países miembros participantes un medio para lograr un abastecimiento uniforme y constante de los medicamentos necesarios para el tratamiento y control de enfermedades relevantes desde el punto de vista epidemiológico.

Que la adquisición por intermedio de ese Organismo garantiza una considerable disminución de los costos de los insumos en cuestión al obtenerse precios más ventajosos, fechas de entrega acordes con las necesidades del I.N.E.R. - A.N.L.I.S. y seguridad en punto a la calidad de los mismos.

Que, por otra parte, la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) pone a disposición de los estados miembros un procedimiento denominado Compras Reembolsables a través de los Estados Miembros, cuya metodología y procedimientos fueron impartidos a la Representación Local de esa Organización mediante la Directiva N° HQ/FO-96-11 del 24 de mayo de 1996.

Que lo expuesto precedentemente justifica conceder la autorización solicitada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones que emanan del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Decreto N° 1023/01 y del artículo 2° del Decreto N° 436/00.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" a utilizar los mecanismos de compras a disposición de los Estados Membros de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OPS/OMS), para la adquisición de medicamentos destinados para el tratamiento supervisado de las patologías causadas por Micobacterias durante el período mayo 2001 - mayo 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo.

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 1343/2001

Modificación.

Bs. As., 24/10/2001

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros 24.190 y 25.233, y

CONSIDERANDO:

Que por la última Ley citada, se modificó la organización de los distintos Ministerios, así como las competencias asignadas, estableciendo un adecuado reordenamiento estratégico a fin de concretar las metas políticas diagramadas por el Estado Nacional.

Que el artículo 100 de la Constitución Nacional dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros y los demás ministros secretarios refrendarán y legalizarán los actos del Presidente de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley citada en el Visto, el titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación posee rango y jerarquía de ministro, además de integrar el gabinete nacional con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4°, inciso a) de dicha norma para los ministros.

Que por razones operativas resulta necesario que los decretos, mensajes y proyectos de ley originados en las distintas Secretarías de la Presidencia de la Nación, cuenten con el refrendo del citado funcionario, sin perjuicio del refrendo y suscripción del ministro o ministros que correspondan conforme a la naturaleza de la medida que se trata, por lo que resulta procedente modificar el precitado artículo 10, asignándole tal cometido.

Que dicha modificación, no generará ninguna erogación adicional ni tampoco implicará un cambio en la organización administrativa de las restantes secretarías presidenciales, las que conservarán la totalidad de las facultades que les asignó el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las facultades previstas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1°, Punto I, inciso e) de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1° — Sustitúyese el artículo 10 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) por el siguiente:

"ARTICULO 10. — El Poder Ejecutivo Nacional determinará las funciones específicas de cada secretaría presidencial y sus titulares integrarán el Gabinete Nacional con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4° inciso a).

El Secretario General de la Presidencia de la Nación tendrá rango y jerarquía de ministro, debiendo suscribir y refrendar los decretos, mensajes y proyectos de ley originados en las secretarías del área presidencial, sin perjuicio del refrendo y suscripción del ministro o ministros que correspondan, conforme a la naturaleza de la medida que se trata".

Art. 2° — Derógase el artículo 11 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

CONDECORACIONES

Decreto 1334/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Japón.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del JAPON en la República, D. Teruo KIJIMA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 10 de julio de 2001, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del JAPON en la República, D. Teruo KIJIMA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ZONAS DE DESASTRE

Decreto 1330/2001

Dase por prorrogada en determinados partidos, distritos y departamentos de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y La Pampa y declárase en los partidos de Pellegrini, Salliqueló y Tres Lomas, de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 10178/01 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 24.959, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1128 de fecha 29 de noviembre de 2000, fueron incluidos en el régimen de la Ley N° 24.959 y declarados, a sus efectos, Zona de Desastre, por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 30 de noviembre de 2000, fecha de publicación de dicho Decreto, caducando el 30 mayo de 2001, a los Partidos de PATAGONES, VILLARINO, PUAN, TORNQUIST, GENERAL VILLEGAS, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL PINTO, LINCOLN, CARLOS CASARES, RIVADAVIA, LEANDRO N. ALEM, TRENQUE LAUQUEN, CARLOS TEJEDOR y NUEVE DE JULIO, de la Provincia de BUENOS AIRES; los Departamentos de RANCUL, REALICO, CHAPALEUFU, MARACO, TRENEL, CONHELO, QUEMU QUEMU, CATRILO y CAPITAL de la Provincia de LA PAMPA; los Distritos de Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento GENERAL LOPEZ, de la Provincia de SANTA FE; y las Pedanías Italó, Jagüeles, Cuero y Necochea del Departamento GENERAL ROCA, La Carlota, del Departamento JUAREZ CELMAN, Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, La Cautiva, del Departamento RIO CUARTO y Loboy del Departamento UNION, de la Provincia de CORDOBA.

Que la Provincia de BUENOS AIRES mediante los Decretos N° 2587 del 14 de julio de 2000 y N° 3051 del 8 de setiembre de 2000, declaró en Estado de Desastre, —sin establecer límite temporal— a los Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES aludidos en el considerando precedente, afectados por fenómenos climáticos adversos, lo que debe considerarse vigente a la fecha.

Que asimismo, la Provincia de BUENOS AIRES mediante el Decreto N° 3837 de fecha 30 de noviembre de 2000, declaró comprendidos, en el artículo 1° del Decreto N° 3051 del 8 de setiembre de 2000, a los Partidos de PELLEGRINI, SALLIQUELO y TRES LOMAS.

Que la Provincia de LA PAMPA mediante el Decreto N° 1072 del 19 de junio de 2001, prorrogó la declaración en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, a los Departamentos citados en el primer considerando.

Que la Provincia de SANTA FE mediante Decreto N° 132 del 16 de febrero de 2001, declaró en situación de desastre agropecuario, desde el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2001, a las explotaciones agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones, ascenso de la napa freática y anegamientos temporarios que se encuentren ubicadas en los distritos referidos anteriormente.

Que la Provincia de CORDOBA mediante Decreto N° 88 del 29 de enero de 2001, declaró, a partir del día 1° de diciembre de 2000 y hasta el 30 de noviembre del año 2001, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores afectados, de las Pedanías y Departamentos detallados precedentemente.

Que subsistiendo a la fecha, las condiciones que dieron origen al Decreto N° 1128 del 29 de noviembre de 2000, se hace necesario prorrogar el plazo previsto en dicho Decreto, con relación a los mencionados Partidos.

Que, asimismo, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a declarar Zona de Desastre a los Partidos de PELLEGRINI, SALLIQUELO y TRES LOMAS, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que corresponde instruir al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que adopte las medidas pertinentes en el marco de la Ley N° 24.959.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado intervención oportunamente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 24.959.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 11 de mayo de 2001 hasta el 30 de noviembre de 2001, la declaración de Zona de Desastre dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 1128/00, con respecto a los Partidos de PATAGONES, VILLARINO, PUAN, TORNQUIST, GENERAL VILLEGAS, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL PINTO, LINCOLN, CARLOS CASARES, RIVADAVIA, LEANDRO N. ALEM, TRENQUE LAUQUEN, CARLOS TEJEDOR y NUEVE DE JULIO de la Provincia de BUENOS AIRES; los Departamentos de RANCUL, REALICO, CHAPALEUFU, MARACO, TRENEL, CONHELO, QUEMU QUEMU, CATRILO y CAPITAL de la Provincia de LA PAMPA; los Distritos de Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento de GENERAL LOPEZ, de la Provincia de SANTA FE ; y las Pedanías Italó, Jagüeles, Cuero y Necochea del Departamento GENERAL ROCA, La Carlota, del Departamento JUAREZ CELMAN, Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, La Cautiva, del Departamento RIO CUARTO y Loboy del Departamento UNION, de la Provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Declárase Zona de Desastre a los efectos de la Ley N° 24.959, por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la publicación del presente Decreto a los Partidos de PELLEGRINI, SALLIQUELO y TRES LOMAS de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para dictar las normas complementarias que permitan poner en ejecución lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1335/2001

Determinación de los alcances del Decreto N° 1031/2001, mediante el cual se dispusieron promociones en el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO la Ley N° 25.401 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y el Decreto N° 1031 de fecha 14 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.401, en su artículo 21 determina que: “Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha...”.

Que las promociones efectuadas mediante el dictado del Decreto N° 1031/2001 fueron realizadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atendiendo los méritos de los promovidos y necesidades operativas propias del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que, en consecuencia, resulta procedente determinar los alcances del Decreto antes mencionado.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las promociones dispuestas en el artículo 1° del Decreto N° 1031 de fecha 14 de agosto de 2001, deberán considerarse a los efectos de la antigüedad a partir de la fecha del Decreto y, a los demás efectos, al momento del dictado de la norma que autorice la cobertura de las vacantes correspondientes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1333/2001

Exceptúase al mencionado Departamento de Estado de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de determinados cargos de las Secretarías de Trabajo y Empleo.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 1-2015-1047705/2001 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la Ley N° 25.401, el Decreto N° 613 de fecha 20 de Julio de 2000, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA N° 42 de fecha 24 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001.

Que el artículo 21 de la misma norma legal, dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 613 de fecha 20 de Julio de 2000, se ha aprobado la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, de conformidad con los Organigramas, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Transitoria, que como Anexos, forman parte del referido decreto.

Que por la Resolución Conjunta N° 42/01 mencionada en el visto se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Dirección Coordinadora del Consejo Federal del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO y la Dirección de Seguimiento Técnico y Fiscalización de la SECRETARIA DE EMPLEO, unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que la particular naturaleza de las tareas asignadas al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, directamente vinculadas con problemáticas socio-laborales sustantivas, exigen la cobertura sin dilaciones de aquellas posiciones que tienen funciones de conducción críticas para el desarrollo de los objetivos encomendados.

Que resulta indispensable dar inmediata cobertura a los cargos vacantes de Director Coordinador del Consejo Federal del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO y Director de Seguimiento Técnico y Fiscalización dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995, resulta necesario facultar, por un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectuar la designación transitoria de los titulares de las unidades mencionadas en el párrafo anterior, con excepción a lo dispuesto por los Títulos III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención pertinente, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de los cargos de Director Coordinador del Consejo Federal del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO y Director de Seguimiento Técnico y Fiscalización de la SECRETARIA DE EMPLEO del citado Ministerio.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a efectuar las designaciones pertinentes en el carácter invocado, pudiendo abonar el suplemento por Función Ejecutiva que corresponda, como excepción a lo dispuesto por los Títulos III y VI artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días desde las respectivas designaciones transitorias.

Art. 4° — Las designaciones transitorias efectivizadas conforme las disposiciones precedentes, deberán ajustarse a los requisitos mínimos que para el acceso a dichos niveles escalafonarios se encuentran establecidos en el Título II, Capítulos I, II y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

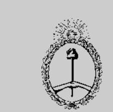
Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1324/2001

Bs. As., 23/10/2001

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión transitoria del Teniente Primero Mario Oscar TREJO y del Sargento Mario Alfredo GUANANJA para integrar el Contingente de la República Federativa del Brasil que se desempeña en la Misión de la Administración Transitoria de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNTAET), del 5 de febrero al 3 de agosto de 2001.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1321/2001

Bs. As., 23/10/2001

Asígnase al Teniente Coronel de Infantería Alfredo BERNER, el importe de trece mil quinientos seis dólares estadounidenses con cincuenta y un centavos (U$S 13.506,51), en concepto de Gastos de Instalación y Traslado, prescripto en el Artículo 2430.4°.b. de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley N° 19.101, en razón de haberse desempeñado en forma consecutiva, sin solución de continuidad, como Segundo Jefe del "BATALLON EJERCITO ARGENTINO" BEA 7 y del "BATALLON EJERCITO ARGENTINO" BEA 8, totalizando doscientos setenta y tres (273) días en comisión.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1326/2001

Bs. As., 23/10/2001

Desestímase el recurso de reconsideración deducido por vía indirecta —a través del recurso interpuesto contra la Resolución M.I. N° 358/99— por la doctora Myriam CARSEN, en su carácter de apoderada de los causahabientes del Raúl Edgardo BORELLI CATTANEO, contra el Decreto N° 726 de fecha 4 de agosto de 1997.

Decreto 1327/2001

Bs. As., 23/10/2001

Desestímase la impugnación indirecta deducida —a través del cuestionamiento a la liquidación del beneficio reconocido por Resolución M.I. N° 2777/97— por Vicente Alfredo RAMIREZ, en su carácter de causahabiente de la señora Noemí del Valle RAMIREZ, contra el Decreto N° 726 de fecha 7 de agosto de 1997.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1284/2001

Bs. As., 15/10/2001

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Ana Inés ECKELL contra la Disposición de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales N° 553 de fecha 8 de agosto de 2000 ratificada por Resolución 1708 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 2000, por la cual se le deniega el beneficio de pensión en los términos de la Ley N° 16.516, ampliada por la Ley N° 20.733 y normas complementarias.

Decreto 1309/2001

Bs. As., 19/10/2001

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Bernardino ANTOÑADEZ contra la Disposición de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales N° 608, de fecha 30 de Agosto de 2000, ratificada por Resolución N° 1708 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de Diciembre de 2000, por la cual se deniega la pensión solicitada en los términos de la Ley N° 23.848 y sus modificatorias.

Decreto 1310/2001

Bs. As., 19/10/2001

Recházase el reclamo interpuesto por la empresa "FARMCITY SOCIEDAD ANONIMA", por la que la reclamante solicita: a) que se declare la inconstitucionalidad del Decreto N° 588/98 y de la Resolución N° 157/98; b) que se declare la inaplicabilidad de esas normas a las operatorias que realiza; y c) que le reintegren las sumas de dinero, con sus respectivos intereses, que ha ingresado a Lotería Nacional Sociedad del Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 157/98, modificada por sus similares Nros. 204/98 y 257/98.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 368/2001

Declárase de interés nacional al "II Seminario Iberoamericano de Medicina Veterinaria Militar", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Expediente N° 800-007735/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "II Seminario Iberoamericano de Medicina Veterinaria Militar", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro es organizado por la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino.

Que la realización del mismo permitirá mantener y acrecentar, en el ámbito de la Medicina Veterinaria, el prestigio de nuestro Ejército y por ende, de nuestro país.

Que se contará con la participación de representantes de los Ejércitos de Estados Unidos de Norteamérica, Reino de España, República Portuguesa, República Federativa del Brasil, República de Guatemala, República del Paraguay, República del Perú, República Oriental del Uruguay, República de Chile, Estados Unidos Mexicanos y República de Colombia.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el MINISTERIO DE ECONOMIA estima oportuno declarar de interés nacional al mencionado acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "II Seminario Iberoamericano de Medicina Veterinaria Militar", a desarrollarse del 12 al 16 de noviembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 740/2001

Auspíciase el Seminario "Denominación de Origen".

Bs. As., 5/10/2001

VISTO el expediente N° 800-009614/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, solicita el Auspicio de esta Secretaría al Seminario "DENOMINACION DE ORIGEN", que se realizará en el AUDITORIUM SANTA CECILIA de la citada Universidad, en la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 9 de octubre de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al Seminario "DENOMINACION DE ORIGEN", que se realizará en el AUDITORIUM SANTA CECILIA de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, de la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 9 de octubre de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 821/2001

Auspíciase la "Primera Reunión Nacional. La Soja: Desde el Campo a la Salud", que se realizará en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el expediente N° 800-009438/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD ARGENTINA PARA EL DESARROLLO Y USOS DE LA SOJA (SADESO), solicita el Auspicio de esta Secretaría a la "PRIMERA REUNION NACIONAL LA SOJA: DESDE EL CAMPO A LA SALUD", que se realizará en el Auditorio de la Bolsa de Comercio de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, el día 30 de octubre de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el objetivo del mencionado evento es transmitirle a la comunidad lo importante del consumo de esta oleaginosa, y contarles que a las bondades conocidas se le han sumado una diversidad de beneficios que tienen una relación directa con la salud y el mejoramiento de la calidad de vida.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "PRIMERA REUNION NACIONAL. LA SOJA: DESDE EL CAMPO A LA SALUD", que se realizará en el Auditorio de la Bolsa de Comercio de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, el día 30 de octubre de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 26/2001

Establécese que las asignaciones extraordinarias de grados por aplicación de la Resolución de la ex Secretaría de la Función Pública N° 226/95 serán resueltas por los titulares de cada jurisdicción, entidad, Secretaría de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 226 del 20 de diciembre de 1995 y la Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 04 del 22 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se dispuso el mecanismo de asignación extraordinaria de grados a los agentes reencasillados a partir del 1° de junio de 1994 en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta conveniente simplificar el trámite determinado en dicho reglamento a fin de agilizar los procedimientos relativos a la gestión de la carrera administrativa.

Que en este marco es necesario autorizar por acto resolutivo de los titulares de cada jurisdicción o entidad a disponer la adecuación de grado correspondiente y posibilitar a los Ministros la delegación de esta facultad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 993/91 (t.o.1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que las asignaciones extraordinarias de grados por aplicación de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 226/95, a los agentes reencasillados a partir del 1° de junio de 1994 en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, serán resueltas por los titulares de cada jurisdicción, entidad, Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los titulares de las unidades de recursos humanos y los del Servicio Administrativo Financiero serán responsables de certificar los datos requeridos y la disponibilidad de crédito para afrontar la erogación, respectivamente. La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, establecida por el artículo 4° del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), elaborará el Acta correspondiente. En dicha acta deberá constar la firma del representante de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Facúltase a los Ministros a delegar en la autoridad política que ejerce la máxima responsabilidad sobre los servicios administrativos las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 226/95 y por el artículo 1° de la presente.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Babino.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 363/2001

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3° del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8° de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a que se refiere el artículo 4° mencionado, a las cuentas de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 19 de octubre del año 2001 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FIESTAS NACIONALES

Resolución 763/2001

Auspíciase la “46ª Fiesta Nacional del Maní”.

Bs. As., 12/10/2001

VISTO el expediente N° 800-010065/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES, solicita el auspicio de esta Secretaría para la “46ª FIESTA NACIONAL DEL MANI”, que se llevará a cabo en la Ciudad de HERNANDO, Provincia de CORDOBA, entre el 13 y el 21 de octubre de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la “46ª FIESTA NACIONAL DEL MANI”, que se llevará a cabo en la Ciudad de HERNANDO, Provincia de CORDOBA, entre el 13 y el 21 de octubre de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 248/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Mundial S.A. destinados a la impresión de trabajos gráficos en máquinas offset y procesos de encuadernación.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 061-005703/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la firma MUNDIAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402, para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la impresión de trabajos gráficos en máquinas offset y procesos de encuadernación.

Que la firma MUNDIAL S. A. ha adquirido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I.C. y M: N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma MUNDIAL SOCIEDAD ANONIMA destinados a la impresión de trabajos gráficos en máquinas offset y procesos de encuadernación, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la firma MUNDIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 248

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A
8419.81.90	$ 19.861,47
8428.90.90	$ 12.800,08
8441.80.00	$ 32.502,51
8443.19.90	$ 344.998,04
TOTAL A FINANCIAR	$ 410.162,10

SON PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 10/100.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 249/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de Manfrey Cooperativa de Tamberos de Comercialización e Industrialización Limitada, destinados a la fabricación y comercialización de productos lácteos.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 061-009022/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de productos lácteos.

Que la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según las Normas BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) y POES (Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución ex -S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex -S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA destinados a la fabricación y comercialización de productos lácteos, cuyo detalle figura en TRES (3) planillas que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 213/2000, la firma deberá dar cumplimiento, en el plazo establecido en dicho Artículo, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° y de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUICON S.C. N° 249

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL IVA
7309.00.10	$ 5.789,28
7309.00.90	$ 49.108,19
8402.19.00	$ 13.891,01
8402.90.00	$ 1.788,31
8413.70.90	$ 6.962,10
8414.10.00	$ 2.268,00
8414.30.99	$ 13.377,00
8416.10.00	$ 35.857,50
8418.50.10	$ 11.796,13
8418.50.90	$ 3.734,85
8418.61.90	$ 7.476,00
8418.69.90	$ 21.766,46
8418.99.00	$ 26.654,33
8419.50.10	$ 15.585,52
8419.50.21	$ 3.575,04
8419.89.40	$ 121.884,00
8419.89.91	$ 27.180,41
8419.89.99	$ 353.483,55
8419.90.90	$ 1.056,30
8421.29.90	$ 54.696,32
8422.20.00	$ 10.895,85
8422.30.10	$ 2.709,00
8422.30.21	$ 89.274,57
8422.30.29	$ 58.458,38
8422.40.90	$ 609,00
8423.20.00	$ 2.572,50
8427.10.19	$ 28.942,49
8427.90.00	$ 2.488,50
8428.33.00	$ 5.933,13
8428.39.10	$ 3.645,60
8428.39.90	$ 2.478,00
8432.29.00	$ 637,81
8433.59.90	$ 50.948,11
8434.20.90	$ 3.108,00
8438.80.90	$ 3.360,00
8443.51.00	$ 4.553,85
8479.82.10	$ 5.045,88
8479.82.90	$ 10.804,50
8479.89.12	$ 1.106,07
8479.89.99	$ 30.822,33
8481.10.00	$ 547,32
8481.80.95	$ 506,52
8502.13.19	$ 29.796,59
8701.90.00	$ 2.520,00
9027.80.90	$ 2.871,23
9031.80.90	$ 540,12
9406.00.92	$ 14.369,63
Total a Financiar	$ 1.147.475,27

SON PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 27/100.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 809/2001

Solicítase a los Estados Provinciales no adheridos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y por su intermedio a los Municipios, la información necesaria para la confección de una Base de Datos de Activos de agentes que prestan servicios en las administraciones públicas provinciales y municipales, con la finalidad de facilitar el acceso a los Programas de Empleo en ejecución de sectores de la población que presentan mayores dificultades para insertarse en el mercado laboral.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO la necesidad de contar con información de los activos de las provincias no adheridas al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES —SIJP— para que los recursos destinados a los Programas de Empleo sean aplicados de forma adecuada, y

CONSIDERANDO:

Que los Programas de Empleo en ejecución que lleva a cargo esta Cartera de Estado están destinados a aquellos sectores de la población que presentan mayores dificultades para insertarse en el mercado laboral.

Que esta cartera continúa realizando acciones tendientes a optimizar los resultados obtenidos, a partir del uso más eficiente de los recursos disponibles y garantizar que dichos recursos sean asignados efectivamente a sus reales destinatarios.

Que entre los requisitos para que los beneficiarios puedan acceder a los Programas de Empleo aludidos, se destaca el de no encontrarse percibiendo remuneración o ingreso alguno por servicios bajo relación de depen-

dencia, ya sea dentro del ámbito privado o en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.

Que dentro de este marco, resulta necesario contar con una Base de Datos de Activos de los agentes que prestan servicios en la Administración Provincial y Municipal de los Estados Provinciales que no se encuentran adheridos al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES —SIJP— para su incorporación y registración en el sistema informático de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES—, con el objeto de que, previo a la asignación y liquidación de los Programas de Empleo implementados, se efectúen los cruces informáticos y controles indispensables tendientes a evitar eventuales transgresiones al régimen de incompatibilidades previstos en cada uno de dichos programas.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES— es la responsable de la definición de registros, la aplicación de controles y el mantenimiento de las bases de datos que permitan un correcto y oportuno tratamiento de la información y liquidación de los Programas Nacionales de Empleo y Capacitación Laboral.

Que, en consecuencia, resulta menester instar a los Estados Provinciales no adheridos al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES —SIJP—, y por su intermedio a los Municipios, para que brinde la información necesaria para la confección de la Base de Datos de Activos Provinciales descripta en el párrafo anterior y a suscribir los convenios pertinentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS
HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Instese a los Estados Provinciales que no encuentran adheridos al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES —SIJP—, y por su intermedio a los Municipios, a brindar la información necesaria para la confección de una Base de Datos de Activos de los agentes que prestan servicios en la Administración Pública Provincial y Municipal, para su incorporación y registración en el sistema informativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES—, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° — Instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES— para que dicte las medidas y adopte los recaudos necesarios para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 810/2001

Asígnase un determinado plazo a la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables, para formular el relevamiento y diagnóstico del grado de cumplimiento de la Ley N° 24.308.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO la Ley N° 22.431, de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, Ley N° 24.308 y su Decreto Reglamentario N° 795/94, Resolución del ex MT y SS N° 1298/94, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley N° 24.308 en el ámbito de aplicación previsto por el artículo 1° de la Ley N° 24.308 y artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 795/94.

Que la citada Ley N° 24.308 en su artículo 1° establece que toda concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad de otorgar espacios para pequeños comercios a personas con discapacidad, será nula de nulidad absoluta.

Que en virtud de la misma norma este Ministerio se encuentra facultado para requerir de oficio o a petición de parte, la revocación de la concesión de que se trate, atendiendo a su legitimidad.

Que la Unidad Para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables dependiente de la Secretaría de Empleo, por razones de especialidad, cuenta con la competencia específica para efectuar un relevamiento y diagnóstico del grado de cumplimiento de la Ley 24.308.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 843/2000.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS
HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables dependiente de la Secretaría de Empleo, el plazo de TREINTA (30) días hábiles para formular el relevamiento y diagnóstico del grado de cumplimiento de la Ley N° 24.308 en el ámbito de aplicación previsto por el artículo 1° de la citada norma y artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 795/94.

Art. 2° — En caso de detectarse concesiones adjudicadas sin respetar la obligatoriedad de otorgar espacios para pequeños comercios a personas con discapacidad, requiérase a los sujetos previstos por el artículo 1° de la Ley N° 24.308 y artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 795/94, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley N° 24.308 y su Decreto reglamentario N° 795/94 dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificado, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de requerir la revocación de la concesión.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia al Departamento Biblioteca y archívese. — Patricia Bullrich.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 740/2001-MTEFRH

Bs. As., 16/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL UNION DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en Brown 520, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores activos, pasivos y pensionados legislativos de la Provincia del Chaco, que comprende al personal jerárquico, técnico, administrativo, maestranza y de servicio, con excepción de las autoridades que ocupen cargo electivo en dicho poder. El mencionado personal debe cumplir o haber cumplido actividades remuneradas en la Cámara de Diputados del Chaco, haber sido designado mediante acto administrativo expreso emanado de autoridad competente, cualquiera sea su modalidad de revista, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 127 a fojas 140 del Expediente N° 53.528/00.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
La publicación deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 742/2001-MTEFRH

Bs. As., 16/10/01

Regístrase la modificación parcial efectuada por la UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, CAPITAL, en el Estatuto Social obrante de fojas 33 a fojas 49 del Trámite Interno N° 534.752/01 agregado a fojas 40 del Expediente N° 1.033.091/00 respecto del artículo 1°.
La entidad mantendrá con carácter de Personería Gremial "a todos los docentes primarios dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con zona de actuación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 155/00. Con carácter de Inscripción Gremial "a todo el personal docente que se desempeña en los ámbitos preescolar, complementario, de recuperación, hospitalario, domiciliario, dependientes de: A) de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. B) Dirección Nacional de Educación Primaria. C) Las escuelas primarias dependientes de los Departamentos de Aplicación de D.I.N.E.M.S. de la Capital Federal y los docentes del nivel primario que dependan de la Dirección Nacional de Educación Primaria y de las escuelas primarias dependientes de los Departamentos D.I.N.E.M.S. de la Capital Federal conforme Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 173/86 y su modificatoria N° 155/00". Con carácter meramente estatutario "a todo el personal docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no comprendido en el precedente".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 771 de fecha 2 de noviembre de 1999.

Resolución 743/2001-MTEFRH

Bs. As., 16/10/01

Regístrase la modificación parcial efectuada por SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA FILIAL MENDOZA, que en adelante se denominará SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS FILIAL MENDOZA (SUPeH), en el Estatuto Social obrante de fojas 96 a fojas 122, en el Expediente N° 265.149/99, respecto de los artículos 1°, 2°, 7°, 14°, 27°; 28°, 37°, 49°, 53°, 54°, 55°, 57°, 59°, 62°, 85°, 86°, 88°, 107°, 108°, 112°, 119°, 121°, 122°, 123°, 125°, 126°, 127°, 128°, 129°. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 410 de fecha 31 de mayo de 1993.

Resolución 744/2001-MTEFRH

Bs. As., 16/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (A.D.U.L.Z.), con domicilio en Avenida Mitre N° 682, 1° piso, Dto. "A", ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes que presten servicios bajo relación de dependencia en cualquiera de las facultades, rectorado, carreras, sedes, subsedes, extensiones e institutos, ya sean ordinarios, interinos o contratados en las distintas categorías: profesores titulares, asociados o adjuntos, extraordinarios; a los auxiliares de la docencia, ayudantes de primera, segunda y jefes de trabajos prácticos, como así también, a los investigadores en cualquiera de sus categorizaciones cuando participen en investigaciones en nombre de la universidad. Asimismo representará a los docentes de las escuelas superiores, colegios y otros establecimientos y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas dependientes de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con zona de actuación en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, situados en el país o en el extranjero.
Tómase registro del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 10 del Trámite Interno N° 538.442/01 agregado a fojas 258 del Expediente N° 1.036.049/00.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 745/2001-MTEFRH

Bs. As., 16/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL, con domicilio real en la calle Olascoaga N° 673 de la ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que prestan servicios en relación de dependencia en planta permanente, como contratados o jornalizados en la Municipalidad de Chos Malal. Agrupará también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados, con zona de actuación igual a la que demarca la Municipalidad de Chos Malal, Provincia del Neuquén.
Tómase registro del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 128 a fojas 137 del Expediente N° 81.379/97.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 719/2001-MTEFRH

Bs. As., 12/10/01

Otórgase al Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, con domicilio en la calle Bandera de los Andes 239, Localidad de San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza, personería gremial en la Provincia de San Luis, para agrupar y representar como entidad de primer grado a todas las personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza en playas de estacionamiento, garages y cocheras en propiedad horizontal y en tareas auxiliares, recauchutaje, vulcanización y arreglos en general en gomerías.

Resolución 760/2001-MTEFRH

Bs. As., 18/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal

de Industria Químicas y Petroquímicas de Concordia con domicilio legal en la calle Ramírez 127 de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los establecimientos y administración de las empresas que se dediquen a la fabricación, elaboración y/o comercialización de productos químicos y petroquímicos. Su zona de actuación jurisdiccional será los Departamentos de Concordia y Federación.
Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 5/17 inclusive del Expediente N° 1-2015-1019798/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previa a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

Resolución 761/2001-MTEFRH

Bs. As., 18/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Matanza (A.D.U.N.L.M.) con domicilio legal en Florencio Varela 1903 de la Localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores con designación de carácter docente, cualesquiera sean las tareas que desempeñen, de la Universidad Nacional de La Matanza. Su zona de actuación será en todo el territorio nacional, sin distinción de lugares determinados, en donde se ubiquen dependencias de la Universidad Nacional de La Matanza. Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/22 inclusive del T.I. N° 531753/01 agregado a fojas 80 del Expediente N° 1-2015-1023979/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

Resolución 762/2001-MTEFRH

Bs. As., 18/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Municipal Termas, con domicilio legal en la calle Fray Mamerto Esquiú N° 129 de la Ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en la Municipalidad Termas de Río Hondo de la Provincia de Santiago del Estero, sin distinción de actividad, oficio, profesión o categoría. Esta disposición alcanza a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciada. Su zona de actuación será el ejido urbano de la Ciudad de Termas de Río Hondo de la Provincia de Santiago del Estero. Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 6/13 inclusive del T.I. N° 1-232-439/01 agregado a fs. 72 del Expediente N° 1-232-61392/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

Resolución 763/2001-MTEFRH

Bs. As., 18/10/01

Otórgase a la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina, con domicilio en la calle Moussy 914 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación sindical de segundo grado para agrupar a todas las organizaciones de trabajadores, sindicales, uniones, asociaciones y/o cualquier otro tipo de entidad sindical de primer grado de la actividad marítima, fluvial de pesca, portuaria, de la industria naval y afines, así como aquellas que ejerzan su actuación y representación en la actividad de transporte intermodal y multimodal, con personería gremial que acepten los principios, propósitos y disposiciones del Estatuto de la Federación, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Resolución 764/2001-MTEFRH

Bs. As., 18/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Puerto Tirol, con domicilio en calle 12 de Octubre S/N°, Ciudad de Puerto Tirol, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar: 1) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. 2) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales. 3) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-CASFEC y que actualmente presten servicios en ANSES. 4) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios; con zona de actuación en todo el territorio del Departamento de Libertad que incluye a la Localidad de Puerto Tirol, Provincia de Chaco.
Tómase registro del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 7 a fojas 30 del Expediente N° 1.020.225/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inciso 4 de la Ley 23.551.

Resolución 765/2001-MTEFRH

Bs. As., 18/10/01

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Municipal Santiago, con domicilio en Suárez N° 323, de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la Municipalidad de la ciudad Capital de la provincia de Santiago del Estero, sin distinción de actividad, oficio, profesión o categoría. Esta disposición alcanza a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciada; con zona de actuación en la Municipalidad de la ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 4 a fojas 85 del Trámite Interno N° 440/01 agregado a fojas 87 del Expediente N° 61.391/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 766/2001-MTEFRH

Bs. As., 18/10/01

Otórgase al Sindicato Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, con domicilio en Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Santa Fe, personería gremial para agrupar y representar como entidad de primer grado a los obreros y empleados que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos de la actividad industrial de fabricación y manufacturación de celulosa, papel y cartón, en todos sus procesos de transformación y conversión en corrugado y envases y artículos diversos, acopio y depósito y con zona de actuación en los Departamentos de Rosario y General López.
La solicitante mantiene en el departamento de Villa Constitución la simple inscripción gremial.

Resolución 767/2001-MTEFRH

Bs. As., 18/10/01

Otórgase a la Federación de Obreros y Empleados del Correo Oficial y Privado, con domicilio en la calle Pasco 868, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de segundo grado, para agrupar a los sindicatos de trabajadores de Correo y Telecomunicaciones de Buenos Aires, Mendoza, Chaco, Rosario, Río Gallegos, Villa María, Pergamino, Neuquén, y Río Negro, sobre la zona de actuación de cada uno de ellos.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Patentes

PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD

Disposición 633/2001

Especifícase el criterio que el examinador debe aplicar en la consideración de una solicitud de patente que reinvindique invenciones basadas en, o que utilicen a microorganismos, a fin de garantizar la transparencia y previsibilidad necesarias en el trámite y concesión de patentes de invención, relativas a patentabilidad de los microorganismos.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, modificada por la Ley N° 24.572 (t.o. 1996), el Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996 (Anexo II), y la Ley N° 24.425, aprobatoria del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), regular sobre el procedimiento, los derechos y las obligaciones que se le reconocen al solicitante y/o titular de una patente de invención o modelo de utilidad.

Que específicamente los artículos 4°, 6° y 7° de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), y su Reglamento (Anexo II; Decreto N° 260/96) definen el concepto de invención, los requisitos y las exclusiones de patentabilidad.

Que se considera necesario especificar el criterio que el examinador debe aplicar en la consideración de una solicitud de patente que reivindique invenciones basadas en, o que utilicen microorganismos, a fin de garantizar la transparencia y previsibilidad necesarias en el trámite y concesión de patentes de invención, relativas a patentabilidad de los microorganismos.

Que ha tomado la debida intervención la instancia asesora legal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y su Decreto Reglamentario (Decreto N° 260/96, Anexo II).

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

Artículo 1° — En relación a las solicitudes de patentes que reinvindiquen invenciones basadas en, o que utilicen a microorganismos, los examinadores deberán observar los criterios contenidos en el artículo siguientes.

Art. 2° — Criterio aplicable a Microorganismos.

Todo microorganismo que cumpla con los requerimientos de novedad, entrañe una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial es patentable. Por ejemplo, microorganismos modificados (bacterias, levaduras y células) son patentables.

Son patentables porque no son plantas o animales, no son parte del material biológico y genético tal como existe en la naturaleza.

No son patentables los microorganismos que sean capaces de conducir a su propia duplicación en condiciones normales y libres, tal como ocurre en la naturaleza.

Art. 3° — Criterio aplicable a Compuestos.

Los compuestos que incluyan microorganismos, cualesquiera sean las características de los microorganismos, son patentables siempre que tales compuestos cumplan con los requisitos de novedad, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

Art. 4° — Criterio aplicable a los Procedimientos Microbiológicos.

Los procedimientos microbiológicos son patentables en tanto y en cuanto cumplan con los requisitos de novedad, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

Tales procedimientos son patentables aún cuando el microorganismo utilizado, el producto o ambos ya fueran conocidos, siempre que tales procedimientos cumplan con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

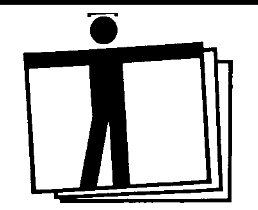
El término “proceso microbiológico” abarca no solamente procedimientos industriales que utilicen microorganismos sino también procedimientos para producir nuevos microorganismos (por ejemplo, por ingeniería genética).

Art. 5° — Criterio aplicable a productos de procedimientos microbiológicos.

El producto de procedimientos microbiológicos, incluyendo un microorganismo, es patentable si cumple con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.

Art. 6° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

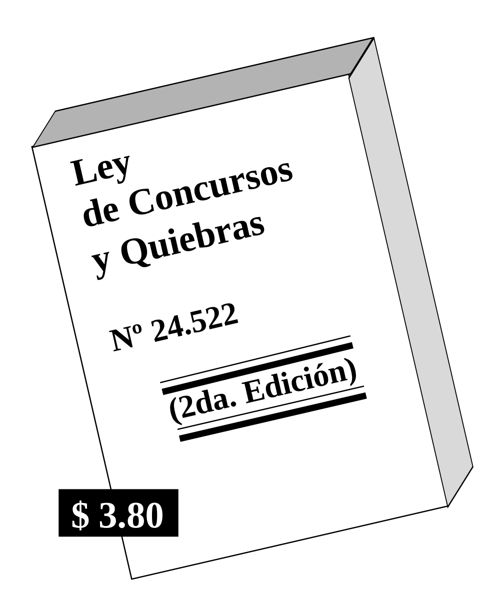
Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, colóquese copia en el tablero informativo y archívese. — Luis M. Nogués.

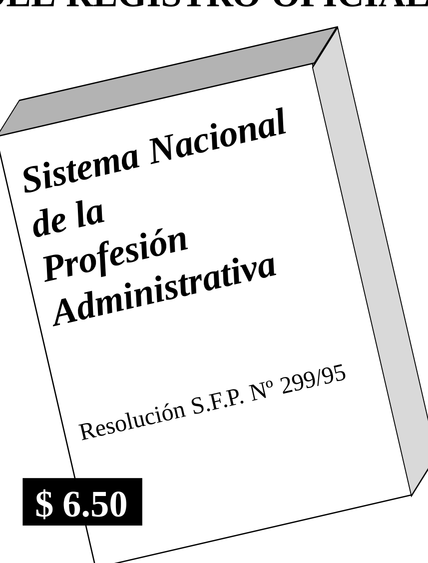


DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

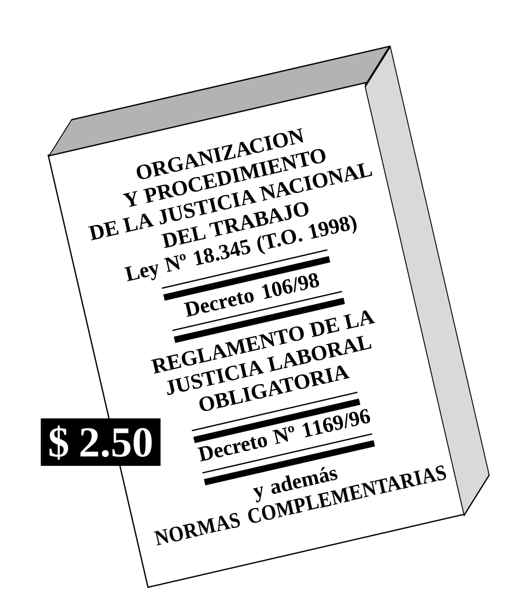














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1866/2001

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el Expediente N° 698-COMFER/95, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1042 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 547, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM LIBERTAD, que emite en 90.7 MHZ. de la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, cuyo titular es el señor Luis Eduardo GARCIA, tendiente a que se autorice la transferencia del referido servicio a favor de la firma LIBERTAD S.R.L.

Que si bien se encuentra glosada en los mencionados actuados, diversa documentación que acredita —parcialmente— la referida petición, se señala que el interesado, señor GARCIA, pese a los reiterados requerimientos formulados al domicilio denunciado en la solicitud de reinscripción como el de "Planta Transmisora" de la emisora en cuestión, nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable del pedido de marras.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota N° 226-COMFER/01, practicada el 20 de febrero próximo pasado.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien resulta titular del Permiso Precario y Provisorio de la emisora FM LIBERTAD, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 1042 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 547, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM LIBERTAD, que opera en 90.7 MHZ. de la localidad de LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, a favor de la firma LIBERTAD S.R.L., correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del Permiso Precario y Provisorio aludido en el párrafo anterior es el señor Luis Eduardo GARCIA, sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 y modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10 N° 367.287 v. 26/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1898/2001

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 381/01 y la Resolución N° 1849-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la resolución citada en el 'Visto' se levantó la suspensión de los llamados a concurso público correspondientes a los canales 238 – Categoría "A"; 244 – Categoría "D" y 256 Categoría "B", de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, dispuesta por Resolución N° 380-COMFER/99.

Que por el artículo 2° del acto administrativo aludido en el anterior considerando, se reanudaron por SESENTA (60) días corridos los procesos concursales que tramitan bajo los expedientes Nros. 488.00.0/99, 490.00.0/99 y 491.00.0/99 a efectos que se presenten quienes estén interesados en participar de aquéllos, como así también dispuso que se regirán por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 189-COMFER/99, se adecuó la exigencia establecida en el Anexo I del Pliego aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, a la normativa dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación – Secretaría de Hacienda, a través de la Resolución General N° 17.047 que dispuso reemplazar los elementos contractuales para la emisión de garantías caucionales en licitaciones y contrataciones públicas.

Que el artículo prenotado fijó como fecha de vencimiento del seguro de caución, el día 30/06/2000 a la vez que previó que para el supuesto de que a esa fecha no se hubiere resuelto la petición el oferente debía presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que ante la reanudación de los procesos concursales, corresponde actualizar la fecha señalada al 31/12/2002, prorrogable por el período indicado en el considerando que antecede.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285, y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Actualízase la fecha establecida por el artículo 2° de la Resolución N° 189-COMFER/99 para el vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta al 31/12/2002, renovable por un período de CIENTO OCHENTA (180) días para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiera resuelto la petición.

ARTICULO 2° — Establécese que la presente resolución forma parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones que rige los concursos de los canales 238, 244 y 256 de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/10 N° 367.452 v. 26/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3343 - 09.10.01 - Ref.: Circular CONAU 1-382. RUNOR 1-472. Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo Contable Mensual, que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a octubre de 2001, cuya presentación vence el 20 de noviembre.

Dicha modificación surge como consecuencia de la incorporación del Régimen "Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria", de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 360/01, 549/01 y 551/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a las Circulares CONAU 1 y RUNOR 1.

Por otra parte, se deja sin efecto el requerimiento informativo establecido por la Comunicación "A" 2701, siendo la última información que deberá ser remitida a esta Institución la correspondiente al trimestre con cierre al 30.09.2001 —cuyo vencimiento operará el 22 de octubre—.

Este régimen queda comprendido en las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR 1 a partir de la información correspondiente a enero de 2002 cuya presentación vencerá el 20 de febrero.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 11 del corriente.

Para su consulta en forma impresa, los anexos quedarán a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 26/10 N° 367.208 v. 26/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6999 - 04/10/01 - Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa - MyPEs II. (Comunicaciones "A" 3138 y complementarias). Cuarto desembolso.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, ante una solicitud efectuada en cuanto a la materia por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, esta Institución convoca a una licitación destinada a concretar el cuarto desembolso referido al tema del título en el marco de lo regulado por las Comunicaciones "A" 3138, "B" 6748 y complementarias.

En tal sentido, llevamos a su conocimiento que el monto a asignar entre las IFIs será de U$S 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones), que la "tasa base" de la licitación se ha establecido en el 7,90% nominal anual, y que los procedimientos y plazos a ser observados por las entidades interesadas en participar en la convocatoria son los siguientes:

a) Notas de presentación: Se recibirán en la Gerencia de Créditos hasta el 12.10.01 (calle Cerrito 264, 3° Piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 15,00).

b) Solicitudes de Fondos: Podrán ser presentadas por las IFIs que resulten elegibles en función del mecanismo descripto en el punto 2.1. de la Comunicación "A" 3138 y serán recibidas en la Gerencia de Créditos el 22.10.01, en el horario de 11,00 a 13,30. En la citada fecha, en la sede de la mencionada Gerencia, a las 14,00 horas, una Comisión integrada por funcionarios del B.C.R.A. y la Unidad Coordinadora del Programa procederá, en acto público, a la apertura de los sobres que contengan los ofrecimientos que se presenten.

c) Información del resultado licitatorio: Será dado a conocer a las 14 horas del día 26.10.01, también en acto público, por la referida comisión y en el lugar mencionado en el apartado b) precedente.

Por último, les recordamos que de acuerdo con lo informado mediante Comunicación "A" 3327 del 28.08.01 rigen para el presente desembolso las modificaciones transitorias de determinados requisitos establecidos en las citadas normas.

e. 26/10 N° 367.210 v. 26/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7000 - 04/10/01- Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20011009	20011009
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	4.75	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	19.75	14.00
Plazo fijo - de 60 o más días	20.25	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 26/10 N° 367.209 v. 26/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7002 - 05/10/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20011010	20011010
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	4.75	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	19.75	14.00
Plazo fijo - de 60 o más días	21.75	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 26/10 N° 367.212 v. 26/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7003 - 05/10/01 - Ref.: Caja de Crédito La Capital S.A. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución dispuso, con fecha 4.10.01, revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada a Caja de Crédito La Capital S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 26/10 N° 367.211 v. 26/10/2001

UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS GEF-BIRF

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Invitación a presentar expresiones de interés. Proyecto de Conservación de la Biodiversidad GEF/BIRF TF-028372-AR.

Construcciones para el Parque Nacional San Guillermo, Provincia de San Juan.

La Administración de Parques Nacionales, por intermedio de la Unidad Ejecutora de Proyectos GEF-BIRF, invita a presentar expresiones de interés, a firmas especializadas en la construcción de obras menores, las cuales deberán remitir la siguiente información:

a) Información general de la firma: Historial, referencias de estar habilitada legalmente para funcionar, presentación de su representante legal, documentos que muestren sus antecedentes y situación financiera.

b) Referencia de obras ejecutadas y en ejecución: descripción de trabajos, fecha de ejecución, comitente, valor de los contratos.

c) Manifestación por escrito de su interés en participar.

Las firmas seleccionadas serán invitadas a presentar ofertas bajo el sistema de concurso de precios conforme a las condiciones establecidas en el texto de la invitación que les será oportunamente enviada.

Las manifestaciones serán recibidas antes del 2 de noviembre de 2001 en: Unidad Ejecutora de Proyectos GEF-BIRF Administración de Parques Nacionales - Av. Santa Fe 690 - 3er. piso (CP 1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono y fax: (011) 4313-4475.

e. 26/10 N° 367.422 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 78/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 840 del 16/10/2001.

Solicitantes de la investigación: SIN PAR S.A. y URANGA S.A.

Producto: Hojas de sierra rectas para uso manual fabricadas en acero bimetal.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Objetivo:

— Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Suplente: Dr. Héctor F. Arese.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dr. Víctor Insausti.

Fecha, hora y lugar de realización: 15/11/2001 a las 10:00 hs. Av Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 08/11/2001 a las 17:00 hs. ante la Secretaria (Dra. Viviana Kluger o Dr. Víctor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 12/11/2001 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. ELENA M. DE DI VICO, Presidente, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 26/10 N° 24.129 v. 26/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04158198-1	LANZA, ENRIQUE MANUEL	0930324710100015050546
20-04205684-8	KNEITSCHEL, JOSE	0720130730000000866179
20-04696030-1	CAMER, LUIS NORBERTO	2550047100801700112699
20-04725487-7	TORNATORE, RENE OSCAR	0170168140000030069581
20-05013994-9	ALVAREZ, ALBERTO	0110185620018510043505
20-05037584-7	LAUGERO, JUAN RENZO	0110305020030510279557
20-05065797-4	CARLOS, JULIAN ANTONIO	0070156920000000713140
20-05869937-4	VIANCO, ELIAS	0110447330044710128879
20-06174334-1	CARNISE, CARLOS	3140056310000003360100
20-06235214-1	EBELING, ERICO ARTURO	0110410720041010677406
20-06262082-0	BAR, MIGUEL ANGEL	0110491620049123721551
20-06277439-9	MARTINO, JUAN ALFREDO	1910331455033100148332
20-06284938-0	GOSMARO, DANILO LUIS	3140136810000001884057
20-06301766-4	REBOLA, ALEJANDRO ANGEL	0110462631046270050084
20-06315956-6	KLINCOVITSKY, MARCOS	0110195520019510022361
20-06552778-3	RUBIO, CARLOS ENRIQUE	0200348911000000686808
20-06555091-2	SERRA, MARIO FERNANDO	0200301411000001468630
20-06609243-8	SOLA, JUAN CARLOS	0110564320056412684145
20-07348655-7	PERLO, HULIS RENE	0930306320100047087261
20-07610038-2	DOMINGUEZ, HUGO NESTOR	0170999920000002654353
20-08365618-3	FERNANDEZ, DANIEL ENRIQUE	0110305030030510018797
20-10058965-7	SABBATINI, ALBERTO JOSE	3140004410000005051055
20-10093495-8	DACCIAVO, OMAR DONATO	0070100220000000998420
20-10118804-4	BERGESE, ROBERTO OSVALDO	0140474003665900058947
20-10178437-2	CALANDRI, OSCAR LUIS	0110391320039110780999
20-10515977-4	RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO	0110375320037512013204
20-10756213-4	SCHIEL, HUGO ANDRES	0930326120100073269507
20-11111361-1	DEMECO, CARLOS MARIA	0140034201716900878634
20-11626895-8	MARTINI, ROBERTO JOSE	0200323611000000730130
20-12026958-6	FORTI, EDGARDO DANIEL	0590031203000000147555
20-12213905-1	REPETTO, OSVALDO ENRIQUE	0930346920100081657657

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12794339-8	MAREQUE, ALEJANDRO ANTONIO	3300032720320004681024
20-13116590-1	SALAMI, DANTE VICTOR	3300536015360004214046
20-13647579-8	AICARDI, JOSE ANTONIO	0200305211000001431544
20-13963829-9	CODEIRO, GUSTAVO RODOLFO	0110391330039110032165
20-14186489-1	DUSIO, MIGUEL ALEJANDRO	0140319801666501215696
20-14332131-3	CASAZZA, CARLOS MIGUEL	0110227920022710977298
20-14363417-6	LAZZARONI, LUIS ALBERTO	3300533915330002222039
20-14723097-5	BUSSIO, ALFREDO CARLOS	0140014401660300071174
20-15221898-3	D ANGELO, FERNANDO	3140089110000003388014
20-16208471-3	DAVIÑA, EDUARDO DAVID	3140116000100003225087
20-16303120-6	PASCUAL, SERGIO ARIEL	0110449730044900019583
20-17573288-9	ALTAMIRANO, JUAN PABLO	0070116320000000785884
20-23065338-1	BORRELL, MARCELO FABIAN	0140405403658700289671
20-30068433-6	NIGRO, FRANCO EZEQUIEL	1910142455214250862206
23-06012060-9	CAPPELETTI, ELIO EMILIO	0110121420012130002393
23-06655279-9	GAIARDO, LORENZO DOMINGO	0200329811000000740476
23-11011469-9	LOVERA, EDUARDO ANTONIO	0720174188000002019604
23-11662435-4	ZANOTTI, MIRTA SUSANA	0140330303644101287329
23-14519131-9	GIUSEPPONI, RUBEN EDUARDO	3300044020440002390017
23-22726014-9	EANDI, FABIAN EDUARDO	0200357111000000504630
24-02515874-8	SAVIGLIANO, TOMAS	0140311201665401401170
24-06646055-6	BIGOLIN, FRANCISCO MIGUEL	0200327411000000212962
27-00320100-2	PITA DE FROSIO, BLANCA ESTHER	0140352501684700818588
27-02026615-0	RODRIGUEZ DE CALCATERRA, EMILIA FELISA	0140434401650500262777
27-03802399-9	MARTINEZ DE GARNIER, BEATRIZ TERESA	0110540720054010589703
27-04889661-3	BARBERO DE PELLEGRINI, ELVA ROSA	0110502520050211067024
27-05782346-7	SUAREZ DE MOISES, GRACIELA DEL CARMEN	0110484820048410597367
27-05901409-4	SENIGAGLIESI, ELENA PAULINA	0110185630018503282365
27-12630655-0	PANDOLFI, MONICA JULIANA	2550015000801701679942
27-18193341-6	GAREA DE ORSI, MABEL DEL CARMEN	0110396830039610025465
27-24279135-0	ROSSETTI, MARTA MARIELA	0110335730033510046351
30-51055615-8	LEIGGENER ROBERTO Y GERARDO	0110532220053200111638
30-51730693-9	PERCIVALDI HECTOR E RAUL Y HECTOR F	0110083920000275543246
30-55947329-0	WILLINER ROBERTO E HIJOS	0110423730042311462129
30-58252217-7	DELFINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0070017720000006095200
30-58456954-5	JUAN B CASTIGNANI Y JUANA LOPEZ DE CASTIGNANI	0140474001665901103507
30-59318316-1	RAUL LOPEZ E HIJO	0140311201665401406366
30-59450313-5	MARIA E UHALDE SAUL UHALDE Y ETHEL EDDY UHALDE S	0140311203665401477375
30-60268835-2	PREVAM S A	0720246120000000069786
30-60282808-1	TRUCCONE ROMILDO Y OTROS	3300512415120001832045
30-60429371-1	URRETAVIZCAYA GUILLERMO F Y URRETAVIZCAYA JORGE	0140330301644100556590
30-60544399-7	BERGERO HUGO Y HORACIO	3140134400100080847053
30-61101908-0	MEDIODIA S A	0140338901647800789716
30-61374304-5	AGUSTIN SANCHEZ Y JORGE SANCHEZ SOCIEDAD DE HECH	0140311201665400348216
30-61714184-8	TOZZI S A	0110380720038000013779
30-61750377-4	FRANCO ENZO Y HNOS	3300531515310001504013
30-62082369-0	MIGUEL ANGEL Y SIRO LORENZO SAVIO	0720159820000001370254
30-62088268-9	AGULLO HERMANOS	0110283520028300055452
30-62683043-5	MORESCO RUBEN FRANCISCO Y MORESCO GRACIELA TERESITA	0110186320018600039654
30-62961589-6	PETEAN ABELARDO Y AMARO	0110650920065000087118
30-63317466-7	TISE DALIO Y MIGUEL	0200348901000000321465
30-63675061-8	MULLER HEROL A MULLER RUBEN ANTONIO	0110502520050210761323
30-64391960-1	RODRIGUEZ DANIEL F Y DIANA SOC	0170256140000001775145
30-64508171-0	ALBERTO BUDEGUER E HIJOS SRL	1370000911000010261400
30-64546049-5	COSSA JUAN Y COSSA ALBERTO JUAN	3140137500100029458014
30-65140776-8	SONA ALFONSO HUGO Y SERGIO	3140168900100280948017
30-65461307-5	BOGNER RAUL A Y BOGNER OMAR RENE	0110650920065000088104
30-66535074-2	HIJOS DE ARTURO LA FUENTE DE SILVIA LAFUENTE SAN	0110114620011410318010
30-66827643-8	PACCUSSI JOSE D Y PACCUSSI DANIEL J	0200348901000000325115
30-67439252-0	BOGNER RUBEN J NORMANDO R Y JUAN A SOC DE HECHO	0110650920065000088036
30-68441968-0	QUARANTA GUSTAVO JUVENAL Y NANCI CATALINA SOC DE HECHO	1910336955033600257578
30-68709563-0	VAQUER ETHEL GARROS CONSTANZA Y GARROS MARIANA	0720146820000001056136
30-70147980-3	MARGARITA CALVO MARIA JOSE STREET CLARISA STREET SOCIE	0070267830009750044071
30-70701418-7	GOYECHE NORA CARMEN Y GOYECHE	0140338903647802520771
30-70705355-7	ELLENA HNOS. DE ELLENA V.A. Y	0110532220053200114729
30-70723483-7	SYNGENTA SEEDS SA	0168888100008177790184
30-70753450-4	LA SOLEDAD S.A.	2550020400801600101199
30-70764190-4	ORMAECHEA RUBEN MARIO Y ORMAECHEA MARIA SILVIA	1910142455014200863482
33-56703137-9	DOMINGO F COPPOLA Y MIGUEL A SALINAS	0110378440037810042562
33-64394648-9	MAGUILEN SOCIEDAD ANONIMA	2650306602030650006480
33-67439146-9	ESPERANZA JORGE O ESPERANZA ARNALDO A ESPERANZA	3300537725370003999069
33-68027713-9	RON S A	0050005000022050027840

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-52882980-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE PEYRANO	3140081500100030019017
30-59970716-2	BANDERALO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	3220001802000004605920
30-70731092-4	TATANCA S R L	0170166720000000375175

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10482949-0	GIANI, NESTOR NORBERTO	0170078740000000402507
27-10458271-6	BERNAL, LILIANA RENE	1910104255010401363596
30-61960822-0	EL PADRINO SOCIEDAD ANONIMA	0140319801666501121100

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II y sus modificatorias

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12213905-1	REPETTO, OSVALDO ENRIQUE	0140355601665701538419
20-16208471-3	DAVIÑA, EDUARDO DAVID	3140116010000002778050
30-70723483-7	NOVARTIS AGROSEM SA	0168888100008177790184

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10515977-4	RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO	0110375320037512013204
20-24932358-7	MOLINARI, GUILLERMO ANDRES	0070267830004002782017
30-52882980-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE PEYRANO	0150506102000006345327
30-59970716-2	BANDERALO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	0140474001665900013489
30-70731092-4	TATANCA S R L	3140107800100003266060

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10 Nº 367.572 v. 26/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Nov 01	Dic 01	Ene 02	Feb 02
30-50219564-2	ABRAHAM SAHADE E HIJOS S.A.	100	100	100	100
30-62215921-6	C L E A R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	100	100	100	100
30-67755826-8	CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	100	100	100	100
30-69716458-4	COFRUT S.R.L.	100	100	100	100
20-20275665-5	DIBELLA, SERGIO GABRIEL	100	100	100	100
30-68169727-2	ECO MINERA S.A.	100	100	100	100
33-52874671-9	HASAN SAADA S.R.L.	100	100	100	100
30-70768339-9	HUACO IMPORTACIONES S.A.	100	100	100	100
30-69113549-3	ISCOT SERVICES S.A.	100	100	100	100
30-67971790-8	KAMEX S.A.	100	100	100	100
30-69175251-4	LABORES AGRICOLAS S.R.L.	100	100	100	100
30-68667474-2	LO BRUNO AUTOMOTORES S.A.	100	100	100	100
30-70752215-8	MALUZ AUTOMOTORES S.A. EN FORMACION	100	100	100	100
30-61275683-6	MIJOVI S.R.L.	100	100	100	100
30-67700123-9	ODK SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-70762613-1	PAMPA COMEX S.A.	100	100	100	100
30-60021393-4	PASTORA NEUQUEN S.A.	100	100	0	0
30-69176438-5	PERSONAL RURAL S.R.L.	100	100	100	100
30-57236539-1	PETROVALLE SOCIEDAD ANONIMA	90	90	90	90
30-50210352-7	SABINO DOMIZIO S.A.	100	100	100	100
30-54365355-8	SCHEYER Y CIA SOC. DE HECHO	100	100	100	100
30-68242912-3	SUPERMERCADOS LA ECONOMIA S.A.	100	100	100	100
30-57831086-6	TABOLANGO S.R.L.	100	100	100	100

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	VIGENCIA DESDE	HASTA	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50209945-7	FREZZI S.A.C.I.A .y G.	01/11/01	31/05/02	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (Int.), Direccción de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 26/10 Nº 367.566 v. 26/10/2001

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 28/09/01, donde se publicó el Aviso N° 364.066 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
30685202502	INDUSTRIA VILLA ANGELA S.A.	Algodoneras		100	100	30/9/02
33695861619	TRINIDAD VIAL S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	30/6/02

DEBE DECIR:

30685202502	INDUSTRIA VILLA ANGELA S.A.	Algodoneras	100	100	100	30/9/02
33695861619	TRINIDAD VIAL S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	30/6/02

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/10 N° 367.428 v. 26/10/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 565/01

ACTA N° 607

Expediente ENRE N° 9969/01

Bs. As., 19/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Aprobar la solicitud de Ampliación y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad de transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal “TRANSPA S.A.”, consistente en dos obras identificadas como: (i) Obra 1: reemplazo de los transformadores de intensidad de las líneas Puerto Madryn-DGPA y Trelew-DGPA ambas de 132 kV y (ii) Obra 2: Instalación de Desconectores Automáticos de Cargas (DAC) en las líneas de 132 kV Puerto Madryn-DGPA, Trelew-DGPA, Florentino Ameghino-Trelew, Patagonia-Florentino Ameghino, Patagonia-Comodoro Rivadavia y Comodoro Rivadavia-Pico Truncado I; 2. - Aprobar los siguientes cánones mensuales a pagar en doce (12) cuotas a partir de la habilitación comercial: (i) pesos TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.400) más I.V.A. para cada obra de reemplazo de TT.II. (Obra 1) y (ii) pesos DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750) más I.V.A. para cada línea identificada de las obras de instalación de DAC (Obra 2); 3. - Aprobar los beneficiarios de la ampliación con su correspondiente participación en el

pago de cada obra, identificados en el Anexo I a la presente Resolución; 4. - Notifíquese a “TRANSPA S.A.”, “C.T. PATAGONICAS S.A.”, “ELECTROPATAGONIA S.A.”, “COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, Y VIVIENDA LIMITADA DE GAIMAN”, “COOPERATIVA DE SEGUROS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA RAWSON LIMITADA”, “SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LTDA. DE COMODORO RIVADAVIA”, “COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW”, “COOPERATIVA ELECTRICA PUERTO MADRYN”, “MUNICIPALIDAD PICO TRUNCADO”, “ENERGIA DEL SUR S.A.”, “HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.”, “PAN AMERICAN ENERGY LLC Yacimiento PIEDRA CLAVADA”, “PECOM ENERGIA S.A.”, “PETROLERA RIO ALTO S.A. (Ex BELLA VISTA OESTE)”, “SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO - SANTA CRUZ”, “TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA”, “ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. (El Tordillo)”, “VINTAGE OIL ARGENTINA INC (Sucursal ARGENTINA y Yacimiento EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE)”, “YPF COMODORO RIVADAVIA (Yacimientos KM 5 10,4 kV, El Tordillo 35 kV, Trebol 66 kV, CAÑADON SECO, PICO TRUNCADO, LOS PERALES y LAS HERAS)” y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/10 N° 367.368 v. 26/10/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 568/01

ACTA N° 607

Expediente ENRE N° 9824/01

Bs. As., 19/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires “TRANSBA S.A.” en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 46.052,94) correspondientes al mes de marzo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “TRANSBA S.A.”; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “TRANSBA S.A. ....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/10 N° 367.369 v. 26/10/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 569/01

ACTA N° 607

Expediente ENRE N° 10066/01

Bs. As., 19/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa “ENERGIA SAN JUAN S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.981,78) correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detalla en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “ENERGIA SAN JUAN S.A.”; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “ENERGIA SAN JUAN S.A.” ....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/10 N° 367.371 v. 26/10/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 570/01

ACTA N° 607

Expediente ENRE N° 8826/00

Bs. As., 19/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa “ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A.” (EDESE S.A.) en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.807,53) correspondientes al mes de septiembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente no deberá ser aplicada en virtud de haberse superado uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS, sin que ello implique que las salidas forzadas o programadas no sean computadas como indisponibilidades incurridas en el mes en cuestión; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “EDESE S.A.” ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/10 N° 367.372 v. 26/10/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 572/01

ACTA N° 607

Expediente ENRE N° 9610/01

Bs. As., 19/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE” en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 18.265,52) por incumplimiento, durante el mes de febrero de 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE”; 3.- Notifíquese a “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE” y a CAMMESA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/10 N° 367.373 v. 26/10/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 573/01

ACTA N° 607

Expediente ENRE N° 3463/97

Bs. As., 19/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Otorgar prioridad en el acceso respecto al noventa por ciento (90%) de los 15 MVA incrementados en la capacidad de transformación de la E.T. B° San Martín, propiedad de “Transpa S.A.”, como consecuencia de la efectivización de la ampliación menor consistente en el reemplazo de un transformador de 132/33/13,2 kV 15 MVA por otro de 132/33/13,2 kV 30 MVA, en los términos establecidos en la Resolución SE 179/98, a los Grandes Usuarios “Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia” y “PETROLERA RIO ALTO S.A.”; 2.- Lo aprobado en el artículo 1 queda condicionado a la presentación que deberán realizar, en un plazo de veinte días (20) hábiles, los Grandes Usuarios “Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia” y “PETROLERA RIO ALTO S.A.”, ante este Ente Nacional Regulador de la Electricidad informando el uso que prevén hacer de la capacidad de la ampliación durante el período de prioridad que, en ningún caso, podrá exceder los SEIS (6) años contados a partir de la puesta en servicio de las instalaciones; 3. - Notifíquese a “Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia”, a “PETROLERA RIO ALTO S.A.”, a “TRANSPA S.A.”, y a CAMMESA ....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/10 N° 367.374 v. 26/10/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 468/2001

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0317/01, la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) N° 24.557, la Ley N° 25.212, el Decreto N° 334 de fecha 1 de abril de 1996, el Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, la Resolución S.R.T. N° 490 de fecha 7 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 3 del artículo 3° de la Ley N° 24.557, establece que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo de su libre elección.

Que los apartados 1 y 3 del artículo 28 de la citada Ley, disponen que los empleadores que no cumplan con su obligación de asegurarse deberán depositar las cuotas omitidas en el Fondo de Garantía y responder directamente ante los beneficiarios por las prestaciones previstas en la Ley.

Que el apartado 3 del artículo 33 de la mencionada Ley N° 24.557, estipula que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO será la administradora del Fondo de Garantía y que éste se financiará con los recursos previstos en la LRT, entre los que se encuentran las cuotas omitidas.

Que el artículo 1 del Decreto N° 334/96 considera falta de especial gravedad, a los fines de la Ley N° 18.694, hoy modificada por la Ley N° 25.212, la falta de afiliación y el incumplimiento, por parte de los empleadores no asegurados, del otorgamiento de las prestaciones prescriptas en la LRT.

Que el artículo 19 del Decreto N° 491/97, modificatorio del apartado 1 del artículo 17 del Decreto N° 334/96, determina que son cuotas omitidas a los fines de la Ley sobre Riesgos del Trabajo las que hubiera debido pagar el empleador a una aseguradora desde que estuviera obligado a afiliarse. El valor de dicha cuota omitida, será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor que acuerde el empleador con una aseguradora en el momento de su afiliación.

Que la Resolución SRT N° 490/99 reglamenta la forma de cálculo del importe de las cuotas omitidas para aquellos empleadores que no se encuentren afiliados a una Aseguradora.

Que en el marco normativo descripto, resulta necesario para este Organismo contar con un procedimiento adecuado para la detección e intimación de empleadores que omitan afiliarse a una Aseguradora.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y por el artículo 17 del Decreto N° 334/96, modificado por el artículo 19 del Decreto N° 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el procedimiento, contenido en el Anexo I de la presente, destinado a la detección e intimación de los empleadores privados que no estando incluidos en el régimen de autoseguro no se encuentran afiliados a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 2° — Apruébese el modelo de nota, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución por el que se intimará a los empleadores no asegurados a que regularicen su situación.

ARTICULO 3° — Deléguese en la Subgerencia de Procesos e Información la facultad de modificar el procedimiento y la nota de intimación aprobadas por la presente Resolución, previa conformidad del gerente del área y con dictamen favorable emitido por el Servicio Jurídico del Organismo..

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCION DE EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO NO ASEGURADO

Introducción

Este procedimiento persigue el objetivo de normalizar las funciones y tareas relacionadas con la detección de empleadores privados no asegurados que se encuentran comprendidos dentro del Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS) y los cursos de acción a emprender tendientes, a obtener su incorporación al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Las fuentes de información con las que cuenta la Superintendencia de Riesgos del Trabajo para la identificación de empleadores no asegurados son:

• Información remitida por la AFIP

La AFIP remite mensualmente a esta Superintendencia la información de la cantidad de trabajadores y remuneraciones incluidas en las declaraciones juradas de los empleadores que realizan sus aportes a través de la Contribución Unica de la Seguridad Social (CUSS).

• Registro de contratos de la Superintendencia

Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo declaran mensualmente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo todos los contratos de afiliación celebrados con sus asegurados, incluyendo la alícuota (suma fija en pesos por trabajador y el porcentaje sobre la masa salarial) pactada en cada caso.

Identificación de empleadores no afiliados ni autoasegurados

El Departamento de Desarrollo Informático a través del Sistema Informático de Control de Afiliaciones (SICA) ejecutará mensualmente un proceso informático que confronta la información remitida por la AFIP y el Registro de Contratos de la Superintendencia, identificando como “empleadores no afiliados” a aquellos empleadores que incluyen, trabajadores en relación de dependencia, en sus declaraciones juradas mensuales presentadas a la AFIP, pero no se encuentran afiliados.

Este proceso generará una base de datos que se denominará “Base de Empleadores No Afiliados” (BENA). Los empleadores contenidos en dicha Base se clasificarán en privados y públicos, de acuerdo a una tabla de claves tributarías (CUIT) asociadas a empleadores públicos. Dicha tabla será actualizada semestralmente por la Subgerencia de Procesos e Información.

Elección de la población objetivo.

Del universo de empleadores contenidos en la BENA, mencionada en el apartado anterior el sistema seleccionará aquellos que cumplen con la doble condición de haber declarado trabajadores en relación de dependencia, para al menos un (1) período de los últimos seis (6), y que a la fecha de proceso no registran afiliación vigente con una Aseguradora ni están autoasegurados.

Una vez identificados los presuntos “empleadores no afiliados en actividad” el sistema confeccionará un listado ordenado por cantidad de trabajadores declarados.

Intimación a afiliarse

Determinados los empleadores objetivo, el Departamento de Control de Procesos emitirá mensualmente la cantidad prevista de intimaciones a afiliarse de acuerdo al orden asignado por el sistema, en función de la planificación anual realizada por la Subgerencia de Procesos e Información.

Las intimaciones se emitirán por sistema y registrarán un número correlativo asignado automáticamente. Las mismas serán suscriptas por el Subgerente de Procesos e Información, pudiéndose emplear a sus efectos la firma digitalizada.

Los empleadores serán intimados a que dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la notificación, procedan a regularizar la situación afiliándose a una ART o presenten su descargo.

La intimación se dirigirá al domicilio declarado ante la AFIP-DGI, mediante carta certificada con aviso de retorno de acuerdo al “Modelo de Intimación a Afiliarse Empleador Privado” detallado en el Anexo II de la presente Resolución.

El Departamento de Control de Procesos ingresará al sistema las fechas de recepción de las intimaciones por parte del destinatario remitidas por el correo o, en caso contrario, el código que corresponda a la entrega fallida. En el caso de que el domicilio sea inexacto se intentará la búsqueda del domicilio correcto en fuentes alternativas, para proceder a intimar nuevamente.

Control de la afiliación de los empleadores intimados

Mensualmente el sistema actualizará la información con las novedades ingresadas al Registro de Contratos de la S.R.T., recalificando a aquellos empleadores que hubieran suscrito un contrato con una ART.

Transcurridos noventa (90) días corridos desde la recepción de la intimación por parte del empleador, el sistema confeccionará un reporte conteniendo los datos (Razón social, CUIT, actividad, fecha de recepción de la intimación, fecha de proceso, etc.) de aquellos empleadores intimados que se mantengan sin afiliación, clasificados por jurisdicción.

El mencionado reporte se remitirá mensualmente a la Jurisdicción correspondiente.

Denuncias

En caso de que el conocimiento de la existencia de un empleador no afiliado se tome a través de una denuncia, se formará expediente, se analizará la situación del empleador y, de corresponder, se procederá a su intimación. La intimación a afiliarse se remitirá al domicilio indicado por el denunciante o en su defecto al domicilio declarado ante la AFIP-DGI, por medio de carta certificada con acuse de recibo de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo II.

Transcurrido sesenta (60) días corridos sin que el empleador cumpla la intimación de afiliarse, se informará lo actuado al denunciante y se dará traslado del expediente a la jurisdicción correspondiente.

Remisión de las actuaciones a las jurisdicciones.

La Subgerencia de Procesos e Información mensualmente remitirá a cada jurisdicción el reporte conteniendo el detalle de empleadores no afiliados intimados que no hubieran regularizado su situación indicando la razón social, CUIT, actividad, fecha de recepción de la intimación, fecha de control de afiliación, etc.

La nota de remisión del reporte será suscrita por el Subgerente de Procesos e Información, será numerada e indicará que el reporte adjunto se gira en el marco de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 334/96.

Asimismo se requerirá a las jurisdicciones que informen los resultados logrados haciendo referencia al N° de CUIT y número de nota.

El Departamento de Control de Procesos verificará periódicamente la afiliación de los empleadores involucrados. El sistema emitirá un reporte indicando aquellos empleadores que, informados a la jurisdicción, registren una afiliación posterior.

Determinación de la deuda e Intimación al pago de cuotas omitidas

Cumplido este procedimiento se continuará con el procedimiento definido para la determinación de la deuda e intimación al pago de cuotas omitidas al Fondo de Garantía.

ANEXO II

MODELO DE NOTA PARA INTIMAR A AFILIARSE

Intimación a Asegurarse N° [/]

Buenos Aires, [ ]

Señores
[ ]
[ ]
Presente

Se remite la presente en relación con la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (LRT).

Al respecto, se comunica que del Registro de Contratos de esta Superintendencia surge que la empresa [ ], CUIT N° [ ], no se encuentra asegurada de conformidad con lo establecido por los artículos 3° y 27 de la mencionada Ley, no obstante haber declarado trabajadores en relación de dependencia ante la AFIP.

A modo de mejor proveer, se detalla el historial de la CUIT mencionada en dicho Registro, hasta la fecha:

INSERTAR HISTORIAL DE VIGENCIAS: ART / N° CONTRATO / DESDE / HASTA / OPERACION.

Asimismo, se informa que los apartados 1 y 3 del artículo 28 de la LRT estipula que los empleadores no autoasegurados que omitieran afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, responderán directamente ante los beneficiarios por las prestaciones previstas en la Ley, debiendo depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la LRT. El importe de las mismas se calculará de acuerdo a lo determinado por el artículo 19 del Decreto N° 491/97 o según la Resolución S.R.T. N° 490/99, según corresponda a su estado de afiliación.

Finalmente, se pone en su conocimiento que la normativa vigente considera falta de especial gravedad, a los fines de la Ley N° 18.694, hoy modificada por la Ley N° 25.212, el incumplimiento de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior.

Por todo lo expuesto precedentemente, se lo intima a que en el término de QUINCE (15) días hábiles presente su descargo o regularice su situación, afiliándose a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y depositando las cuotas omitidas correspondientes.

En caso de necesitar cualquier aclaración, deberá dirigirse telefónicamente al 0800-666-6778 de esta Superintendencia o al Departamento de Control de Procesos, al (011) 4321-3500 - internos 1071 y 1068 - o personalmente a Florida 537, piso 10°, Capital Federal. En cualquier caso deberá mencionar como referencia el número identificatorio de esta intimación.

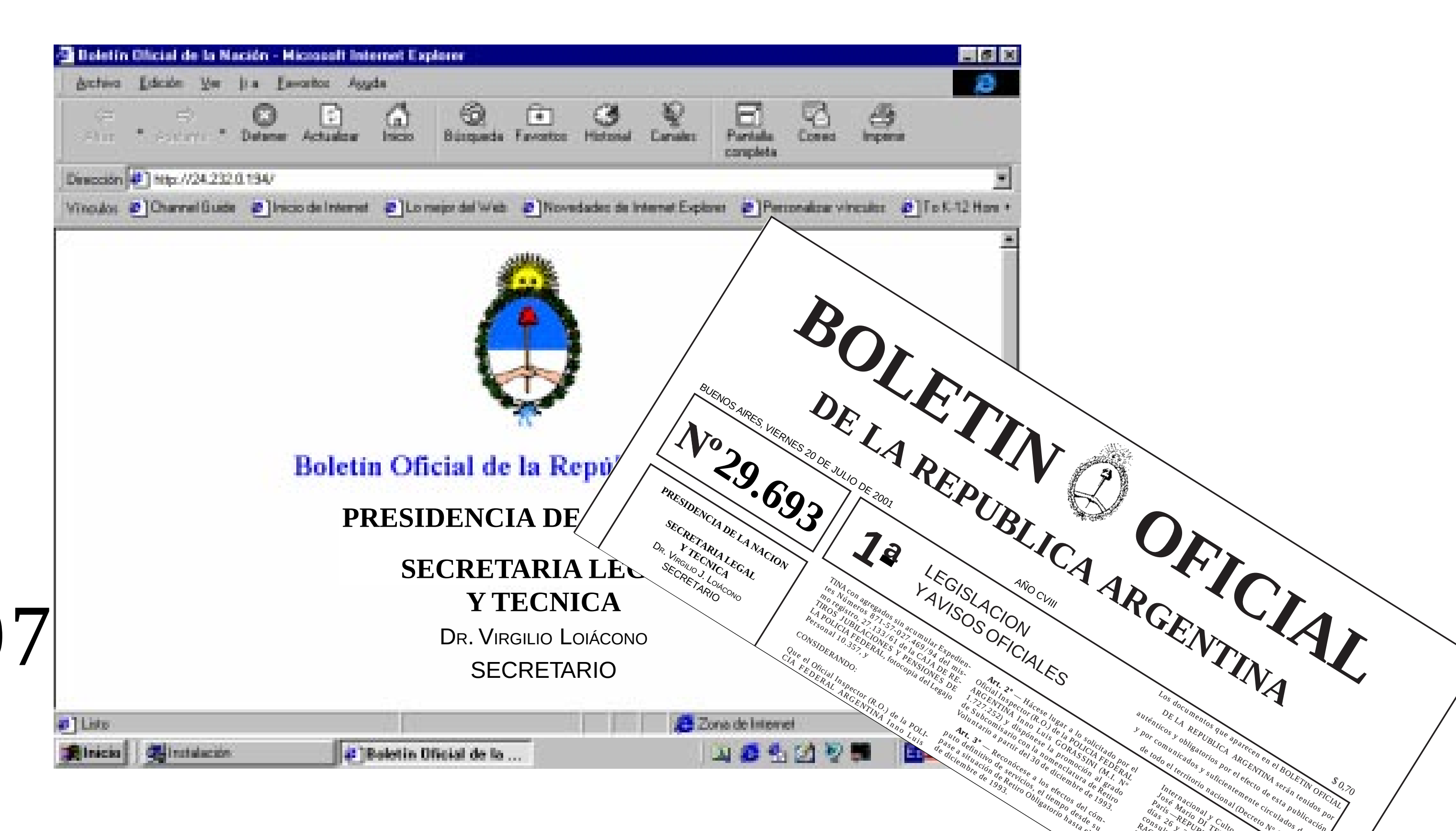
Saludo a ustedes atentamente.

e. 26/10 N° 367.409 v. 26/10/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)